



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 940.078/2024  
KFG

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE INDICA NO SE AJUSTAN A DERECHO. LA MUNICIPALIDAD DE TREHUACO DEBERÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO INVALIDATORIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO ADJUDICATORIO.

**RECIBIDO**

Por OFICINA DE PARTES fecha 8:59 , 22/10/2024

**REQ-02901**

CHILLÁN, 21 de octubre de 2024

### I. Antecedentes.

La Dirección de Compras y Contratación Pública ha informado a esta Contraloría Regional la existencia de eventuales irregularidades por parte de la Municipalidad de Trehuaco, en el marco de la licitación pública denominada "Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025", ID 4519-5-LQ24, que habrían derivado en la contratación de diversos proveedores para el mismo ítem o categoría de productos o servicios, sin que se especificara la cantidad o el monto involucrado para cada uno de ellos.

Requerido su informe, la entidad señala que las bases de licitación que rigieron el proceso de contratación, la evaluación y su posterior adjudicación, se efectuaron con estricto apego a lo establecido en la normativa que regula materia.

### II. Fundamento jurídico

El artículo 1°, de la ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA(S) DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
PRESENTE

#### DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Ñuble.
- Unidad de Planificación, Contraloría Regional de Ñuble

#### Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 21/10/2024

Código Validación: 1729538058903-9db8b709-ba3d-4a44-97b5-c0a5e1885f19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD JURÍDICA

Por su parte, el artículo 5°, de la ley N° 19.886, dispone que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

A su vez, el artículo 10°, de la anotada ley N° 19.886, señala que “El contrato se adjudicará mediante resolución fundada de la autoridad competente, comunicada al proponente. El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento. Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente. El reglamento determinará las características que deberán reunir las bases de las licitaciones.”

Enseguida, el artículo 11°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, sobre monto de la contratación, señala que cada Entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde. Cuando el monto adjudicado supere en más de un 30% al monto estimado, las Entidades deberán explicitar en el acto adjudicatorio las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha diferencia, debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.

Por su parte, el artículo 20, del señalado reglamento, sobre determinación de las condiciones de la licitación, indica que las bases deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Además, el artículo 22, N° 2, de ese decreto preceptúa, en lo que interesa, que las bases deberán contener las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

A su vez, el artículo 37, sobre método de evaluación de las ofertas, indica que la Entidad Licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 21/10/2024

Código Validación: 1729538058903-9db8b709-ba3d-4a44-97b5-c0a5e1885f19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD JURÍDICA

ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases. La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases. La Entidad Licitante asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en las respectivas Bases.

En este contexto, el artículo 38, indica sobre los criterios de evaluación, que tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases. Las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas.

A continuación, el artículo 63, en lo que interesa, dispone que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

Por último, el inciso primero, de su artículo 68, señala que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 del presente Reglamento. Las bases administrativas que regulen contratos de ejecución sucesiva podrán asociar el valor de las garantías a las etapas, hitos o períodos de cumplimiento y permitir al contratante la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento, debiendo en todo caso respetarse los porcentajes precedentemente indicados en relación con los saldos insolutos del contrato a la época de la sustitución.

### III. Análisis y conclusión

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista y de la revisión de la documentación contenida en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), las bases de la licitación pública denominada "Sistema de abastecimiento por contrato de suministro y servicios Municipalidad de Trehuaco año 2024-2025", ID 4519-5-LQ24", no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la indicada ley N° 19.886 y su reglamento.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 21/10/2024

Código Validación: 1729538058903-9db8b709-ba3d-4a44-97b5-c0a5e1885f19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD JURÍDICA

En efecto, en las bases de que se trata, su artículo N°1, se ha limitado a señalar el monto estimado para el año 2024, sin detallar el monto para cada ítem. Asimismo, se ha podido constatar que no se han especificado las posibles cantidades de los bienes a contratar, y que las bases técnicas pertinentes, no señalan ninguna especificación de los productos ni de sus características principales.

En relación con lo expresado, cabe señalar que la suma total a que asciende el contrato tiene especial relevancia para efectos de establecer el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En consecuencia y considerando lo expuesto, procede que la aludida entidad comunal de inicio a un procedimiento de invalidación del proceso de licitación, conforme con lo previsto en el artículo 53, de la ley N° 19.880, informando documentalmente de la decisión adoptada a esta Contraloría Regional, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.573, de 2018).

Saluda atentamente a Ud.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 21/10/2024

Código Validación: 1729538058903-9db8b709-ba3d-4a44-97b5-c0a5e1885f19

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

